

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Ne - 000360** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA, DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, El Decreto 948 de 1995, la Resolución 1552 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la Cantera “Casa Vieja”, representada por la sociedad Cantera La Castellana y Cia Ltda, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00486 del 24 de junio de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La cantera denominada CASA VIEJA en la actualidad no se encuentra explotando

OBSERVACIONES

En la visita realizada a la cantera denominada CASA VIEJA. Representada por la sociedad CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA el día 17 de Mayo de 2013 se observaron los siguientes hechos de interés.

- *En el momento que se realizó la visita no se encontró maquinaria en el sitio de explotación.*
- *Por la geomorfología encontrada en el sitio se pudo ver que la cantera se encuentra activa, explotando materiales de construcción.*
- *La sociedad a cargo de la cantera no ha iniciado el proceso de recuperación paisajística de las zonas intervenidas.*
- *El acceso a la cantera se encuentra restringido para el paso de vehículos, por tal razón la entrada a la misma se debe hacer caminando.*
- *La comunidad del corregimiento de Juan Mina manifiesta que la cantera tiene alrededor de 2 meses que no labora.*

CONCESION DE AGUAS: *No Requiere.*

VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS: *No Requiere.*

EMISIONES ATMOSFERICAS: *No tiene.*

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que la Cantera “Casa Vieja”, representada por la sociedad Cantera La Castellana y Cia Ltda no se encuentra explotando en la actualidad.

Que la Cantera “Casa vieja”, en aras de reiniciar las actividades propias del proyecto de explotación, deberá solicitar a esta Corporación el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, teniendo en cuenta que el mencionado permiso resulta obligatorio para el desarrollo de las actividades.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la sociedad Cantera La Castellana y Cia Ltda el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **No - 000360** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA, DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que en relación con el permiso de emisiones atmosféricas, el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, señala *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...(…) ...”*

Que el Artículo 73 ibídem establece *“los casos en que se requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes obras, proyectos o actividades:*

e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación a cielo abierto.

Que la Resolución N° 1552 de 2005 *“Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones”,* establece en su Artículo 4: *“Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Cantera La Castellana y Cia Ltda, identificada con Nit N° 900.146.190-3, representada legalmente por la señora Miriam Cure Delgado o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar la solicitud para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, anexando los documentos requeridos en el Decreto 948 de 1995.
- Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al período del año 2012, basado en los formatos I.C.A
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución N° 000644 de 2008 y el Auto N° 00619 de 2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No - 0 0 0 3 6 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y CIA LTDA, DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 JUL. 2014


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).